



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N° DF-1025-2019

De veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**  
en uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **LOURDES X. PHILLIPS G.**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-224-2114, con domicilio en calle 43 Este, Bella Vista, Torre Bac., piso 25, Ciudad y República de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y profesionales, con teléfono 203-5818, correo electrónico [lourdesphillips.g@gmail.com](mailto:lourdesphillips.g@gmail.com), en virtud del poder especial conferido por **GERARDO HUMBERTO LOPEZ PHILLIPS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-833-1681, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **GHLP GROUP, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio N° 846637, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en calle 43 Este, Bella Vista, Torre BAC, piso 25, Ciudad y República de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-0-18-01-08-LP-045693**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, descrito como "MANTENIMIENTO EN TECHO DEL ANDÉN DEL ASTILLERO SUBTENIENTE RIGOBERTO CASTILLO", con un precio de referencia de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 74/100 (B/. 119,592.74)**.

Que mediante Resolución N° **DF-973-2019** de 11 de octubre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 22 de agosto de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-0-18-01-08-LP-045693**, bajo la modalidad de adjudicación "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 26 de septiembre de 2019.

Que la Reunión Previa y Homologación del Acto Público, se llevó a cabo el día 28 de agosto de 2019, a las 10:01 a.m., publicándose el Acta respectiva el día 4 de septiembre de 2019 y producto de la mismas se emitió la Adendas N° 1, publicada en la Sección de Documentos del Acto Público del Pliego de Cargos Electrónico, de la cual se infieren cambio de fecha y hora para la presentación de Propuestas; así como, especificaciones que modifican el Pliego de Cargos.

Que el día 26 de septiembre de 2019 a las 11:01 a.m., se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, publicándose el acta física y electrónica el día 27 de septiembre de 2019; en la cual, consta que concurrieron las empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:



PROponentes	Propuesta	Presentación
COMPañIA ESPECIALIZADA, S.A.	B/.102,939.74	Papel
CONSTRUCTORA DAGO, S.A.	B/.106,058.40	Electrónica
INTERNATIONAL GROUP CONSTRUCTION ASOCIADOS S.A.	B/.112,350.00	Papel
GHELP GROUP S.A.	B/.88,668.76	Papel
Eucebio Ojo	B/.119,952.74	Papel
FDC MAINTENANCE, S.A.	B/. 89,999.84	Papel

Que luego del trámite que conlleva el procedimiento de Licitación Pública, consta, en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que el 4 de octubre de 2019 se publicó el Informe de la Comisión Verificadora, con fecha de 1 de octubre de 2019. En dicho informe, se procedió a realizar el estudio de las Propuestas presentadas partiendo desde la más económica; concluyendo, dicha Comisión, en su informe que: *"recomienda la Adjudicación para la Licitación Pública N° 2019-0-18-01-08-LP-045693, concerniente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN TECHO DEL ANDÉN DEL ASTILLERO SUBTENIENTE RIGOBERTO CASTILLO, a la empresa COMPañIA ESPECIALIZADA, S.A.; por presentar la propuesta más económica y cumplir con la totalidad de los requisitos y especificaciones del Pliego de Cargos correspondiente a este acto público"*.

Que posteriormente, se aprecia publicada la Acción de Reclamo que pasamos a dilucidar. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que, la Acción comentada contempla cuatro (4) hechos; los cuales, giran en torno a la disconformidad del Accionante respecto al Informe de la Comisión Verificadora; el cual, concluye que el Proponente **GHELP GROUP, S.A.** no cumple con las exigencias del Pliego de Cargos.

Que, a juicio del Accionante, la empresa proponente **GHELP GROUP, S.A.** cumplió los requisitos de obligatorio cumplimiento; en consecuencia, solicita que se suspenda los efectos de la recomendación indicada en el Informe de la Comisión Verificadora, por medio del cual se pretende adjudicar el Acto a la empresa **COMPañIA ESPECIALIZADA, S.A.**

Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".


#### INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota SENAN/Compras/219 de 16 de octubre de 2019, la Entidad Licitante solicitó prórroga para la presentación del Informe de Conducta. Posteriormente, a través de la Nota SENAN/Compras/216, de 15 de octubre de 2019, remitió el Expediente Administrativo recibido, en esta Dirección, con fecha de 17 de octubre de 2019; el mismo, contentivo de 423 fojas útiles (2 tomos) y el respectivo Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por **GHELP GROUP, S.A.**

Que la Entidad Licitante en su Informe de Conducta, realiza un recuento cronológico de las actuaciones llevadas a cabo dentro del Acto Público comentado.

#### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-18-01-08-LP-045693 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.



Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público referido, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, lo cual incluye la correcta aplicación de los criterios y metodologías establecidos en el Pliego de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 y el Artículo 64 Lex Cit (Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos y Funcionamiento de las Comisiones, respectivamente).

Que dicho lo anterior, corresponde ahora dilucidar sobre la procedencia de la Acción de Reclamo presentada ante esta Dirección, referente a las argumentaciones esgrimidas por el Accionante; con relación a la conclusión de la Comisión Verificadora en donde se determinó que su propuesta no cumple; *"toda vez, que no presentó carta original notariada de responsabilidad del contratista de las reparaciones y en el formulario de propuestas, la validez está indicada en días calendario y no en días hábiles"*.

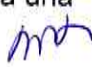
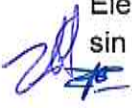
Que, en este orden de ideas, confrontándose lo indicado por la Comisión Verificadora, con relación al numeral 19 del cuadro de verificación (punto 9 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos), esta Dirección advierte, que al realizar una revisión prolija al documento presentado por **GHLP GROUP, S.A.**, inserto dentro de su propuesta en el Expediente Administrativo (foja 335); el mismo, consta en copia simple; y teniéndose en cuenta, que su propuesta fue presentada en "papel", no se aprecia dentro del Expediente Administrativo que el Proponente haya aportado dicha certificación notariada original. Ahora bien, al realizar su valoración, la Comisión Verificadora, determinó que el Proponente no cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Cargos.

Que, en este sentido, es preciso señalar que esta Dirección no está facultada para determinar que la empresa **GHLP GROUP, S.A.**, cumple o no con el Punto N° 9 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, ya que esta facultad corresponde a la Comisión Verificadora. Ahora bien, sobre el particular, al revisar el contenido del Informe de la Comisión, en cuanto al cumplimiento o no de este punto, debemos advertir la falta de motivación de los Comisionados sobre las razones que los llevan a concluir el no cumplimiento del mismo. En ese mismo sentido, es propicio hacer un llamado de atención a la Comisión Verificadora, a efectos de que en futuros informes se realice la motivación correspondiente, en virtud del Principio de Transparencia en Contrataciones Públicas.

Que cabe añadir, que las conclusiones e informes, son emitidos conforme al Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos y son los Comisionados, los únicos responsables de sus actuaciones, de acuerdo con lo normado en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que refiriéndonos al numeral 20 del cuadro de verificación (punto 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos), exige presentar lo siguiente: *"FORMULARIO DE PROPUESTA DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA"*. Que, de acuerdo con este punto, la Comisión determinó que el Proponente **GHLP GROUP, S.A.** no cumple; toda vez, que en el formulario de propuestas *"la validez está indicada en días calendario y no en días hábiles"*.

Que al confrontar el documento, aportado por la empresa **GHLP GROUP, S.A.**, visible a foja 291 del Expediente Administrativo, se avista que en este se establece que la validez de la Propuesta es por 120 días calendarios, contrario a lo solicitado en el Pliego de Cargos Electrónico; adicional, dicho formulario exige la firma del Representante Legal de la empresa; sin embargo, al revisar el citado documento se puede apreciar que el mismo no presenta una



redacción completa y consta sin firma del Representante Legal. Por ende, lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Administrativo y Electrónico, siendo confrontado con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, esta Dirección estima que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y Comisión Verificadora a través de su Informe, por considerar que no se han encontrado actuaciones arbitraria e ilegales dentro del Acto Público N° 2019-0-18-01-08-LP-045693.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el día 4 de octubre de 2019, dentro del Acto Público N° 2019-0-18-01-08-LP-045693, convocado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, descrito como "MANTENIMIENTO EN TECHO DEL ANDÉN DEL ASTILLERO SUBTENIENTE RIGOBERTO CASTILLO", con un precio de referencia de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 74/100 (B/. 119,592.74).

**SEGUNDO:** LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° 2019-0-18-01-08-LP-045693.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la Licenciada LOURDES X. PHILLIPS G., en representación de la empresa GHLP GROUP, S.A., contra el Acto Público N° 2019-0-18-01-08-LP-045693.

**CUARTO:** ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-0-18-01-08-LP-045693 a la Entidad Licitante.

**QUINTO:** ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

**SEXTO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

MLV/yc

